



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Dictamen 09-2021-2022-CISPD-CR

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el proyecto de Ley 270/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Abel Augusto Reyes Cam, que propone la Ley que declara en emergencia la alimentación, salud y vida; crea refugios eventuales mediante un programa denominado "cara sucia" en la ciudad de Lima Metropolitana y Callao.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su Quinta sesión extraordinaria, celebrada de manera virtual el 12 de abril de 2022, debatió y acordó, con el voto mayoritario de los presentes, el presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Ciccía Vásquez, Infantes Castañeda, Julón Irigoin, Paredes Castro, Taipe Coronado, Yarrow Lumbreras y Reyes Cam. Se abstuvo la congresista Ramírez García.

Se deja constancia de las licencias presentadas por las congresistas Portero López, Limachi Quispe y Olivos Martínez, y de que en la sesión se acordó por unanimidad la dispensa del trámite de aprobación del acta para la ejecución de los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 27 de setiembre de 2021, siendo decretado a esta comisión como única comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2021-2022

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2021-2022, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

La Agenda Legislativa considera prioritario, dentro del Objetivo II. Equidad y Justicia Social y la Política de Estado 11. Promoción de la igualdad de oportunidades del Acuerdo Nacional, el tema 22) **Leyes para atender los problemas de las personas con discapacidad**. En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley guarda vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en Función de Objetivos con Planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes.
- Política de Estado N° 10: Reducción de la Pobreza.
- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Política de Estado N° 16: Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.
- Política de Estado N° 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental
- Política de Estado N° 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de once artículos y una disposición complementaria:

- Artículo 1. Objeto de la ley
- Artículo 2. Finalidad de la ley
- Artículo 3. Obligatoriedad
- Artículo 4. Implementación
- Artículo 5. Bienes inmuebles para uso de los Refugios Eventual
- Artículo 6. Alimentación
- Artículo 7. Salud
- Artículo 8. Vigilancia
- Artículo 9. Programa de apoyo
- Artículo 10. Plan invierno
- Artículo 11. Garantizar el padrón tarjeta sanitaria
- Disposición complementaria final única. Financiamiento

Según lo señalado en la exposición de motivos, el proyecto busca garantizar la protección a los menores de edad, personas de la tercera edad y demás personas vulnerables, en condición de calle, a fin de proveerles de condiciones mínimas de alojamiento, alimentación y atención en su salud.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	107-CISPD/2021-2022-CR	29.09.2021
2	Gobierno Regional del Callao	104-CISPD/2021-2022-CR	29.09.2021
3	Municipalidad Provincial del Callao	105-CISPD/2021-2022-CR	29.09.2021
4	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	110-CISPD/2021-2022-CR	29.09.2021
5	Ministerio del Interior	112-CISPD/2021-2022-CR	29.09.2021
6	Municipalidad Metropolitana de Lima	56-CISPD/2021-2022-CR	29.09.2021

3.2 Opiniones recibidas

a) Municipalidad Metropolitana de Lima

Mediante oficio N° D000866-2021-MML-SGC, de fecha 2 de diciembre de 2021, la Municipalidad remite su opinión técnica sobre el proyecto de Ley. Para tal fin remite las siguientes opiniones de sus órganos de línea:

- La Subgerencia de Salud Pública emite **opinión favorable a los artículos del proyecto de ley que hacen mención a la salud de las personas y factores que llegan a influir en ella**, en tanto se tomen la siguientes consideraciones: **proteger la salud y vida de población vulnerable que se encuentra a la intemperie**, sea en calle, parques, lugares públicos, puesto que se exponen a verse afectado y deteriorado ante amenazas de tipo biológicas como las enfermedades infecto contagiosas; amenazas físicas que comprometan su bienestar corporal como los accidentes, traumatismos; el poder ser víctimas de violencia física, emocional y sexual, así como las condiciones climáticas ambientales a las que están expuestos con temperaturas extremas de frío y calor, contaminación física, sonora, visual, que llegan a afectar negativamente en los sistemas sensoriales, respiratorios, entre otros.

Agrega que el tema de salud corresponde sea coordinado y articulado por el Ministerio de Salud. Señala además que **el Plan invierno contenido en la propuesta consultada se justifica en las condiciones de baja temperatura y humedad que predisponen al padecimiento de enfermedades respiratorias, articulares y nerviosas en personas desprotegidas y expuestas a temperaturas mínimas.**

- La Subgerencia de Bienestar y Promoción Social da cuenta de los centros de atención y programas que viene operando como "La Casa de Todos", y el programa "Volver a casa". Asimismo, cuenta con 3 alberges de niños, niñas y adolescentes, cuyo ingreso es a través del MIMP como medida de protección

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

de acuerdo a Decreto Legislativo 1297 además de un albergue para adultos mayores en estado de vulnerabilidad.

Recomienda que los comedores populares se encuentren dentro de cada instalación, para ver el número exacto de los beneficiarios diarios y evitar la manipulación de los alimentos por varias personas.

Manifiesta que, si bien la idea planteada es buena, hay que tener en cuenta que dichos centros se encuentran normados y registrados ante el Ministerio de la Mujer, existiendo procedimientos para cada una de las poblaciones existentes, los mismos que deben respetarse y cumplirse.

Recomienda, finalmente, generar un presupuesto adicional.

- La Subgerencia de Inclusión y Accesibilidad para Personas con Discapacidad recomienda tener presente el marco legal vigente y los tratados internacionales referidos a estos ciudadanos.

b) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

A través del oficio N° D000890-2021-MIDIS-DM, del 2 de diciembre de 2021 señala que los temas contenidos en el proyecto de ley exceden las competencias del sector por lo que no emiten opinión.

c) Gobierno Regional del Callao

Mediante oficio N° 011-2022-GRC/GR, del 17 de enero de 2022, señala que la finalidad del proyecto se inscribe dentro del marco normativo de respeto a las personas con discapacidad.

Agrega que es una realidad que existen personas con discapacidad mental que se encuentran en situación de abandono, por lo que las medidas que se consideren para brindarles protección son necesarias. Señala, en esa línea, que el Decreto Legislativo 1468 ofrece protección durante la emergencia sanitaria, en tanto que el proyecto de ley tiene carácter permanente.

d) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Con oficio D002118-2021-MIMP-SG, del 15 de noviembre de 2021, el MIMP remite la opinión técnica sobre el proyecto, señalando, entre otras razones, las siguientes:

- La creación de un programa bajo el ámbito del Poder Ejecutivo, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales responden a los criterios establecidos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley N° 29158) y Lineamientos de Organización del Estado (Decreto Supremo N° 054-2018-PCM), entre otras normas, por lo que se afectaría el principio de separación de poderes regulada en el artículo 43° de la Constitución Política del Perú y el principio de competencia; asimismo, contraviene la prohibición de generación de gasto público por parte de los congresistas, conforme a lo dispuesto en el artículo 76°

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 79° de la Constitución Política del Perú.

- El artículo 2 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, entiende por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad, disposición que está en armonía con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; por ello, el término correcto para referirnos a personas de 60 años a más es "persona adulta mayor".
- Agrega que la norma de creación de un programa debe establecer su objetivo y finalidad, el ámbito de intervención del programa, la población objetivo del programa, las funciones del programa, la naturaleza jurídica del programa, la organización del programa, y los requisitos para ser usuario del programa, entre otros aspectos, a fin que el programa cumpla con el objetivo para el cual fue creado.
- Las disposiciones de los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y artículo 11 ya no serían necesarias, toda vez que existe un marco normativo para ello.
- También existe el marco legal para la protección de las personas con discapacidad mental que se encuentran en estado de abandono, incluyendo, entre otros, la implementación de centros de cuidado especial, tales como son los hogares protegidos.
- Existe un marco legal vigente para la protección y desarrollo de bienes y servicios a favor de las personas con discapacidad; por lo que no es necesario un marco normativo adicional. No obstante, **corresponde que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones, así como el Ministerio de Salud continúen articulando para revisar sus procedimientos, procesos, evaluar indicadores de calidad de los servicios, coordinar con los gobiernos regionales y gobiernos locales, y evaluar la necesidad de implementar nuevos espacios de atención** en beneficio de las personas que requieren las atenciones propuestas.

e) **Ministerio del Interior**

Mediante oficio 000042-2022/IN/DM del 26 de enero de 2022, se remite la opinión institucional del ministerio, que, entre otros elementos, señala:

- El Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, ya contempla procesos orientados a la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de desprotección familiar, por lo que resultaría conveniente comparar la presente propuesta con la norma antes señalada, con la finalidad de no incurrir en contradicciones o superposiciones.
- Los programas se vinculan con la atención de un problema público o la implementación de una política pública, y es por ello, que su creación corresponde al Poder Ejecutivo, no siendo posible su regulación a través de la presente propuesta legislativa.
- Ya se cuenta con un marco normativo y acciones diversas por parte del Estado que atiende la finalidad que se busca alcanzar a través de la propuesta legislativa presentada; por lo que, resultaría necesario reevaluar la propuesta legislativa.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo¹.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
- Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- Decreto Legislativo 1377, Decreto Legislativo que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes.
- Decreto Legislativo 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Decreto Legislativo 1468, Decreto Legislativo que establece disposiciones de prevención y protección para las personas con discapacidad ante la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19.
- Ordenanza 2326, Ordenanza que aprueba acciones municipales de lucha contra la mendicidad y personas en situación de calle
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo 007-2021-MIMP, Aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030 (PNMDD).
- Decreto Supremo 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1 Estudio de antecedentes legislativos

Durante el presente período parlamentario 2021-2026 se presentaron y fueron derivados a la Comisión de la Mujer y Familia los siguientes proyectos de ley:

¹ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

- 1147/2021-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 1269/2021-CR, que propone incorporar el numeral 5.1 en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Los proyectos de ley fueron acumulados en el dictamen aprobado en la sesión del Pleno del Congreso del 31 de marzo de 2022. Entre otras disposiciones, el dictamen aprobado plantea que en el caso de niñas y niños en situación de calle se puede aplicar el acogimiento residencial definido, a partir de la modificación, como "la medida de protección temporal aplicada de acuerdo al principio de idoneidad e interés superior de la niña, niño o adolescente, que se desarrolla en un centro de acogida, público, privado o mixto, en un ambiente similar al familiar. El Estado deberá garantizar que los centros de acogida públicos, privados o mixtos sean espacios adecuados para el desarrollo de la niña, niño o adolescente, así como su continua fiscalización. De ser necesario y siempre que corresponda, se le asignará recursos económicos."

Asimismo, en el artículo 5 del Decreto Legislativo, que establece que la actuación estatal debe garantizar el ejercicio de todos los derechos reconocidos en la legislación nacional a las niñas, niños y adolescentes, se incorpora los derechos de los niños, niñas y adolescentes **en situación de calle**.

5.2 Análisis técnico

A. Problemática de las personas en situación de calle

En julio de 2017, el Sistema de Naciones Unidas hizo público el Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho de no discriminación en este contexto. Para su elaboración varios países, entre otros el Perú, fueron consultados a través de un cuestionario, y se les solicitó *"se focalizarán en el estrecho vínculo entre la situación de calle y el disfrute del derecho a una vivienda adecuada, así como todos los demás derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida y a la no-discriminación"*².

Como parte de la respuesta remitida por el Estado peruano, y frente a la consulta acerca de la "Definición de «situación de calle/sin techo/sin hogar» en diversos contextos", se señaló que: *"Una persona sin hogar, sin techo o persona en situación de calle o persona sin domicilio fijo o persona sin domicilio bien establecido o persona sin domicilio permanente, es aquella persona, de edad menor o adulto y de cualquier género, que carece de un lugar permanente para residir, está obligada a vivir a la intemperie, en la calle o temporalmente en albergues, a*

² LEILANI FARHA. Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y del derecho de no discriminación en este contexto. A/72/128. 12 de julio de 2017. Párr. 20.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

causa de una situación de crisis individual, familiar o social; que presentan un debilitamiento o ausencia de acceso a redes familiares, institucionales o sociales y para desarrollar su vida cotidiana puedan requerir del apoyo de organismos públicos o privados, para tener oportunidades de acceso a una vivienda adecuada, como política pública. Este problema es más acentuado en las urbes y suburbios, y siendo menos visible en los pueblos o en el campo.³

Se reconoce, además, que los "términos exclusión social y pobreza están íntimamente relacionados y son inseparables (...), yendo más allá de la desigualdad económica y teniendo en cuenta aspectos relacionados con diferentes ámbitos de la vida diaria tales como la precariedad laboral, **el acceso a la vivienda**, las condiciones de salud **o la escasez de redes sociales y familiares** (...) las personas en situación de calle son *"todas aquellas personas que no pueden acceder o conservar un alojamiento adecuado, adaptado a su situación personal, permanente y que proporcione un marco estable de convivencia, ya sea por razones económicas u otras barreras sociales, o bien porque presentan dificultades personales para llevar una vida autónoma"* (...). Todo esto, hace que las personas en situación de calle sea un colectivo en situación de vulnerabilidad..⁴ (Énfasis agregado).

Las definiciones antes señaladas recogen los principales elementos, y parte de la problemática de las personas en situación de calle: carencia de lugar fijo para vivir, ausencia de redes de apoyo familiar o social, atención parcial de los planes y programas gubernamentales, en el mejor de los casos; falta de oportunidades que se traducen en exclusión social, vulnerabilidad, prevalencia en urbes, entre otros. Estas condiciones, como puede inferirse válidamente, son más difíciles para los niños y niñas, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad.

De manera general, encontrarse en situación de calle supone para cualquier persona no poder gozar de derechos fundamentales básicos. Recordemos que aun cuando el derecho a la vivienda no se encuentra expresamente reconocido por la Constitución Política del Perú, la Declaración Universal de los Derechos Humanos sí lo reconoce, y afirma que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Los problemas alrededor de la situación de las personas en situación de calle se han agravado a raíz de la crisis generada por la pandemia de la Covid-19. Si bien la crisis económica, afectada por las consecuencias del conflicto en Europa y su impacto en los precios de los combustibles, alcanza a todos los peruanos, no es menos cierto que, al igual que en otros países de la región "La pandemia tiene un

³ MÁRQUEZ GÓMEZ, Daniel: Derechos de las Personas en Situación de Calle. Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas. 2018.

⁴ FERNÁNDEZ LAMA, Mariana: Exclusión social y pobreza en personas en situación de calle: un cambio social desde Terapia Ocupacional. Universidade da Coruña, julio de 2015.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

impacto discriminado en diversos grupos de población y su capacidad de respuesta. (...) Asimismo, su riesgo de muerte es mayor por la mayor incidencia de condiciones preexistentes de salud (...) por carecer de acceso adecuado a la atención médica. Los diferentes impactos socioeconómicos reflejan la matriz de la desigualdad social (...), cuyos ejes estructurantes son la pertenencia a distintos estratos socioeconómicos o clases sociales, el género, la etapa del ciclo de vida, la condición étnico-racial y el territorio, a lo que se suman otros factores como la **condición de discapacidad**, el estatus migratorio o **la situación de calle**. Estas desigualdades se acumulan, se potencian e interactúan entre sí, causando múltiples discriminaciones que conllevan diferencias en el ejercicio de los derechos (...) grupos que experimentan múltiples formas de exclusión y sufren más agudamente los impactos de la crisis (...)”⁵.

La CEPAL⁶ informa cómo el impacto de la crisis alcanza en particular a las poblaciones más vulnerables, y como los afecta en diversos ámbitos personales, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Poblaciones más afectadas por los impactos socioeconómicos del COVID-19

Poblaciones	Ámbitos en que incide la pandemia
Mujeres	Salud física y mental
Estratos de ingresos bajos y medios-bajos	Nutrición
Trabajadores informales	Educación
Trabajadoras domésticas remuneradas	Ingresos laborales
Niños, niñas y adolescentes	Trabajo infantil
Jóvenes	Acceso a servicios básicos (agua, saneamiento, electricidad, gas, tecnologías digitales)
Personas mayores	Trabajo de cuidado no remunerado
Población rural	Violencia intrafamiliar
Pueblos indígenas	
Afrodescendientes	
Personas con discapacidad	
Migrantes	
Personas en situación de calle	

Recordemos como en el caso de Lima Metropolitana, ante la declaratoria de aislamiento social obligatorio de marzo de 2020, se hizo más evidente la situación de personas en situación de calle que requerían de atención básica y que ni siquiera podían cumplir con el aislamiento dispuesto, algunos de los cuales fueron albergados en la Plaza de Acho, a través del programa “Casa de Todos”. Sin embargo, se desconoce a ciencia cierta cuántas personas se encuentran en esta situación, lo que impide algún nivel de respuesta global que se dirija a estos colectivos de personas.

⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL. Informe Especial COVID-19 N° 3. El desafío social en tiempos del COVID-19. 12 de mayo de 2020.

En: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45527/5/S2000325_es.pdf

⁶ Ibid.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática "Hace 14 años, las personas que vivían en la calle de todo el país (59.166) podían llenar el Estadio Nacional (...) A inicios del 2019, en el Damero de Pizarro (...) se calculaba que había un mendigo por manzana. "En cinco años, esta población se incrementó en un 41,6%", informaba el municipio. Entre enero y julio del 2020, (...), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables atendió a 370 menores con perfil de situación en calle y a más de 2.000 adultos mayores en presunción de riesgo en Lima y otras regiones. Pero, a la fecha, no hay una sola cifra que aclare cuántas personas no tienen un techo en todo el país"⁷. En este marco, en marzo de 2021 la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza 2326, que entre otros aspectos declara como prioridad la atención de las personas en situación de mendicidad y en situación de calle, realizando acciones que ayuden a disminuir las brechas de desigualdad y fortalecer los derechos ciudadanos (adultos, adultos mayores, personas con discapacidad y migrantes).

B. Marco para la protección de las personas en situación de calle

Desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reconoce a toda persona el goce de todos los derechos fundamentales, que alcanzan a todo ser humano. En esta línea, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala que "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia". Por ello, a las personas en situación de calle, a nivel supranacional les alcanza plenamente el derecho a gozar de los derechos fundamentales.

En el acápite correspondiente, este dictamen da cuenta, además de la legislación, constitucional y supranacional, a la legislación nacional y local dictada para la protección de los diversos colectivos que pueden encontrarse en situación de calle: niños y niñas, personas con discapacidad, adultos mayores, migrantes, etc. Ello evidencia, como lo señala la Defensoría del Pueblo⁸, "que las medidas a tomar en favor de esta población no deben verse desde un enfoque caritativo, si no como obligaciones del Estado. (...) con la aprobación y ratificación de diversos instrumentos internacionales, (...), los Estados se obligan a proteger, respetar y garantizar derechos como el derecho a la vivienda, agua y saneamiento, salud, entre otros. En el corto plazo, se requiere implementar espacios de refugio, por lo

⁷ BERRÍOS, Milagros: La Casa de Todos: el plan de Lima para dar refugio a personas sin hogar en plena pandemia. Redacción – Periodismo humano. 29 de junio de 2021.

En: <https://www.redaccion.com.ar/la-casa-de-todos-el-plan-de-lima-para-dar-refugio-a-personas-sin-hogar-en-plena-pandemia/>

⁸ DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Serie Informes Especiales N° 05-2020-DP. ALCANCES SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CONTEXTO DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS ANTE LA PANDEMIA POR CORONAVIRUS COVID-19. Abril, 2020.

En: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/04/Serie-Informes-Especiales-N%C2%BA-05-2020-DP.pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

menos durante el contexto de pandemia, a nivel nacional, con el fin de que las personas en situación de calle puedan resguardarse."

A nivel gubernamental, el Decreto Supremo 164-2021-PCM, que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, establece como uno de los ejes de política para el periodo de gobierno, el Eje 1: Generación de bienestar y protección social con seguridad alimentaria. Entre otros lineamientos, el eje apunta a "Garantizar la protección social", para lo cual se considera la línea de intervención que apunta a Fortalecer la articulación intergubernamental e intersectorial de información y acciones para la atención de población en situación de vulnerabilidad.

C. Política y legislación comparada

A continuación, se resumirá algunas experiencias internacionales en el tratamiento de los principales problemas de las personas en situación de calle:

a) **Argentina:**

El Ministerio de Desarrollo Social tiene a su cargo la Línea de Acción para la Inclusión de Personas en Situación de Calle⁹, que "promueve acciones tendientes a realizar un abordaje nacional de esta problemática". Esta línea de acción se enmarca en el Plan Nacional de Protección Social, y se dirige a "las personas en situación de calle de todo el país, que habitan en la calle o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, independientemente de que reciban o no servicios socio asistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados". Puntualmente, busca "articular acciones con organizaciones no gubernamentales, organismos del Estado Nacional y con diversos niveles jurisdiccionales (provinciales y municipales) para promover la inclusión social de las personas en situación de calle.

Entre otros aspectos, se busca el acondicionamiento y construcción de establecimientos integradores, subsidios directos a personas en situación de calle para la adquisición de alimentos, fortalecimiento de los equipos técnicos que se ocupan de la problemática, financiamiento de proyectos para generar un egreso positivo de personas en situación de calle, realización de un censo nacional de personas en situación de calle, coordinar acciones con las distintas áreas del Estado Nacional para acercar a las personas en situación de calle diversos recursos que contribuyan a su inclusión social, entre otras.

En dicho país entró en vigor hace algunos meses la Ley 27654, Ley de Situación de Calle y Familias sin Techo, promulgada en diciembre de 2021, que crea el marco que establece que las personas en dicha condición tienen derecho a ser respetadas en su dignidad personal y en su integridad física. Dispone que el Estado está obligado a garantizar integralmente esos derechos, para lo cual dispuso la creación en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de un espacio de articulación para coordinar la implementación de la

⁹ En: <https://www.argentina.gob.ar/desarrollosocial/inclusion-social/situacion-de-calle>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

normativa, del que participarán los ministerios de Salud, de las Mujeres, Interior, de Desarrollo Territorial y Hábitat y otras instituciones del Estado.

La ley define como personas en situación de calle a quienes, sin distinción de ninguna clase, sea por su condición social, género, edad, origen étnico, nacionalidad, situación migratoria, religión, estado de salud o cualquier otra, habiten en la calle o en espacios públicos en forma transitoria o permanente, utilicen o no servicios socioasistenciales o de alojamiento nocturno, públicos o privados. Asimismo, dicha norma crea la red nacional de centros de integración social, que atenderá las 24 horas, además de otros espacios para la atención de las personas sin techo y en situación de calle.

b) Chile:

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia de Chile define persona en situación de calle a quienes "carecen de residencia fija y que pernoctan en lugares, públicos o privados, que no tienen las características básicas de una vivienda, aunque cumplan esa función. Asimismo, aquellas personas que de conformidad con una reconocida trayectoria de situación de calle reciben alojamiento temporal o por períodos significativos, provisto por instituciones que les brindan apoyo biopsicosocial"¹⁰. En dicho país se han llevado a cabo dos censos (catastros) de personas de calle, a fin de determinar el universo de personas y el tipo de atenciones que precisan.

Sobre dicha base, el gobierno de Chile ejecuta el Plan "Noche Digna", que tiene por objeto que las personas en situación de calle sean protegidas de los riesgos para la salud y mortalidad en la época invernal y en condiciones ambientales adversas.¹¹ El Plan tiene como objetivos específicos:

- Garantizar diariamente techo, cama, abrigo, alimentación, higiene y atenciones básicas de salud a las personas en situación de calle (PSC), disminuyendo su riesgo de fallecer a consecuencia de la vida en calle.
- Disminuir los factores de riesgo que llevan a las personas a fallecer a consecuencia de la vida en calle, entregando diariamente prestaciones ambulatorias (abrigo, alimentación e higiene) o servicios de traslados a puntos seguros a PSC que por falta de cupos o por decisión propia no acceden a un albergue.
- Asegurar la entrega oportuna de servicios a las PSC, contribuyendo a disminuir los factores de riesgo de fallecer en situación de calle y garantizando el uso eficiente de los recursos mediante la optimización de la capacidad instalada de atención del plan.
- Prevenir los deterioros graves de salud mediante la provisión de servicios socio sanitarios básicos principalmente a personas que se encuentran pernoctando en la vía pública tales como adultos mayores y a enfermos crónicos.

¹⁰ Tomado de: Personas en situación de calle y derechos humanos.

En: <https://www.gentedelacalle.cl/situacion-de-calle-y-derechos-humanos/>

¹¹ En: <http://www.nochedigna.cl/plan-protege-calle/>

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

Otros de los componentes esenciales que ejecuta el Ministerio es el **Plan Invierno, que es parte del** Programa Noche Digna del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y que brinda, de manera transitoria y en época de bajas temperaturas, alternativas de hospedaje y atención básica en la vía pública a personas en situación de calle, a objeto de mitigar los efectos negativos que tiene para la salud de las personas, el dormir a la intemperie, sin los resguardos necesarios para hacer frente a las precipitaciones y el frío¹².

Cabe precisar que, para el efecto, el gobierno nacional, a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, somete a concurso la implementación de los proyectos de viviendas con apoyo, a nivel nacional, concursos a los que se pueden presentar instituciones privadas sin fines de lucro, municipalidades y otras instituciones públicas.

c) Colombia

El Ministerio de Salud y Desarrollo Social de Colombia conceptualiza como "personas de calle" a "aquellas personas" que hacen de la calle su lugar de habitación, donde satisfacen todas sus necesidades, (Barrios, Góngora y Suárez, 2006) ya sea de forma permanente o transitoria (Ley 1641 de 2013), es decir, desarrollan todas las dimensiones de su vida en el espacio público (actividades de su vida íntima y social" (MSPS, 2017)¹³.

Este país cuenta, desde 2013, con la Ley 1641, a través de la cual se busca: i) garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de las personas habitantes de calle; y, ii) ya atención integral e inclusión social de las personas habitantes de calle.

Colombia aprobó y se encuentra en proceso de implementar la **Política Pública Social para Habitantes de Calle - PPSHC 2020-2030** que, "bajo el enfoque de derechos y de deberes, principalmente, los contenidos se definieron a partir de principios y premisas como la dignidad humana, el reconocimiento de las capacidades de las personas, la reducción del estigma y la discriminación hacia este grupo poblacional y la corresponsabilidad, entre otros, señalando orientaciones y líneas de acción para la inclusión del habitante de la calle en las redes de intercambio económico, político, social y cultural de la sociedad, tanto como un factor protector para que las personas en riesgo no asuman una vida en la calle, como un factor integrador para quienes se encuentran en esa situación, y también para quienes la superan"¹⁴.

¹² En: <https://www.desarrollosocialyfamilia.gob.cl/concurso-convocatorias/concursos-publicos/concurso-noche-digna-2020#:~:text=Plan%20Invierno%3A%20El%20Plan%20de,a%20objeto%20de%20mitigar%20los>

¹³ En: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/habitantes-en-calle.aspx>

¹⁴ *Ibid.*

D. Análisis puntual de las propuestas contenidas en el proyecto

a) Declaratoria de emergencia de la alimentación:

El proyecto plantea, entre otros aspectos, declarar en emergencia la alimentación. Sobre el particular, mediante Ley 31360, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional y la continuidad de la campaña agrícola 2021-2022, se declaró de interés nacional y necesidad pública la emergencia alimentaria a nivel nacional, exhortándose al Poder Ejecutivo, para que, a través de sus sectores competentes, en coordinación con los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realicen las acciones urgentes, con la finalidad dar atención de la emergencia alimentaria de la población vulnerable, a través del apoyo para el funcionamiento adecuado de los comedores populares, ollas comunes y programas sociales.

En tal sentido, este extremo del proyecto habría devenido en innecesario por sustracción de la materia.

b) Marcos de protección de colectivos vulnerables:

- Respecto a la protección a los niños, niñas y adolescentes: Se ha señalado que específicamente mediante el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, se dispone el conjunto de medidas para su protección y cuidado. Y, a través de la modificación recientemente aprobada por el pleno del Congreso, se ha dispuesto incluir también los derechos de los niños, niñas y adolescentes, amparados por la norma y que además se encuentren en situación de calle. Por lo tanto, a nivel legislativo, existe el marco para la protección de este grupo de personas.
- Igualmente, la Ley 29973, Ley de la Persona con Discapacidad, señala que tienen derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás, y que el Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono.
- En la misma línea, la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, consagra diversos derechos de los adultos mayores, entre otros, a recibir atención integral e integrada, cuidado y protección familiar y social, de acuerdo a sus necesidades, así como a vivir en familia y envejecer en el hogar y en comunidad.
- Asimismo, la Ley 30947, Ley de Salud Mental, prescribe que el Poder Ejecutivo impulsa el proceso de reforma de la atención en salud mental, con el fin de implementar un modelo de atención comunitaria, a través

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

de la creación y desarrollo de establecimientos de salud y de servicios de salud mental, centros de salud mental comunitaria, servicios de hospital de día, hogares y residencias protegidas, centros de rehabilitación psicosocial y sociolaboral y programas dirigidos a personas en situación de calle.

Como puede apreciarse, existe en el conjunto de dispositivos citados regulaciones generales tuitivas, y otras específicas para la protección y cuidados de las personas en situación de calle.

- c) Sobre la identificación de las personas en situación de calle, conforme la Defensoría del Pueblo lo ha resaltado, no existe un registro respecto de las personas que se encuentran en dicha condición, lo que dificulta la acción de los diversos estamentos del Estado.
- d) Asimismo, el proyecto plantea algunas disposiciones sobre la puesta a disposición de bienes inmuebles, atención alimentaria, intervenciones en salud, vigilancia y conducción de personas que podrían implicar vulneración a determinados principios constitucionales, como el artículo 79 y el artículo 2, sobre la libertad personal. En mérito a ello, no se incluye en el texto sustitutorio estos extremos de la iniciativa.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde precisar que la atención y prestaciones de salud, en general, deben implementarse en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud, que dispone que el Estado debe reconocer el derecho a la atención en salud con calidad y en forma oportuna a todos los peruanos. Además, el Decreto de Urgencia 017-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud, establece medidas urgentes para garantizar la protección del derecho a la salud a través del cierre de la brecha de población sin cobertura de seguro en el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, mediante la afiliación de esta población a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud Seguro Integral de Salud (IAFAS-SIS).

Adicionalmente, el Decreto Supremo 017-2011-SA, Decreto Supremo que crea el Programa Nacional "Sistema de Atención Móvil de Urgencia - SAMU", se implementaron mecanismos y procedimientos articulados de atención de urgencias y emergencias médicas, para el conjunto de la población, a fin de prevenir enfermedades y muertes evitables, mediante la atención pre-hospitalaria y la coordinación integral con las unidades de urgencias de los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención y complejidad en que se encuentra organizado el Sistema de Salud; en especial en zonas urbanas con mayor exposición a eventos de riesgo y en zonas rurales con alta dispersión de oferta de establecimientos de salud, conforme se señala en los considerandos de dicha norma.

- e) En lo que corresponde al Plan Invierno, dirigido a la protección de las personas en situación de calle en épocas de bajas temperaturas, no se identifican disposiciones específicas sobre el particular, por lo que, en aras de proteger la vida e integridad de las personas, y salvaguardando los límites constitucionales de las iniciativas congresales, se recoge en el texto sustitutorio este extremo de la propuesta, a través de una norma de carácter declarativo.

Recordemos que el inciso 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece como atribución del Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes, entre ellas, las denominadas declarativas, que son aquellas a través de las cuales se busca llamar la atención a alguno o a los tres niveles de gobierno, sobre determinados actos u obras de infraestructura que, por consideración de los congresistas, atendiendo alguna demanda o petición de la sociedad civil, deberían ser revisados, programados o priorizados para su ejecución, sin que tal declaratoria de interés público signifique invadir las competencias constitucionales y legales de los niveles de gobierno u otros poderes del Estado.

Se conceptualiza que un aspecto inherente a las leyes de carácter declarativo es que, por su naturaleza, no generan ni incurren en iniciativa de aumento o de gasto adicional al tesoro público. No obstante, a través de esta manifestación, la Ley puede contribuir a concretar el beneficio esperado. En efecto, si bien no tiene correlato presupuestal este tipo de disposición legal, al ser emitida por el Poder Legislativo adquiere un peso significativo y de observancia para los demás poderes del Estado, entre ellos, el Poder Ejecutivo.

Como lo ha señalado Marcial Rubio Correa¹⁵, existen normas jurídicas declarativas que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, pero que mantienen vigencia y obligatoriedad, en muchos casos, constituyen verdaderos principios generales del derecho. En la misma línea, de acuerdo con Carlos Trinidad Alvarado¹⁶, las normas "declarativas" tienen una particularidad esencial: si bien requieren de actos administrativos posteriores para cumplir con los objetivos de interés público que justificaron su aprobación, estas normas sí generan algunos efectos inmediatos (...) no sólo activan una red de procedimientos posteriores, sino que constituyen mandatos al Poder Ejecutivo, para que este priorice la ejecución de una determinada obra o infraestructura, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del presupuesto.

¹⁵ RUBIO, Marcial. *El Sistema Jurídico, Introducción al Derecho*. Lima. Fondo Editorial Pontifica Universidad Católica del Perú. 2015, p. 90

¹⁶ Tomado de ¿Las leyes "declarativas" tienen efectos? A propósito de la Ley N° 30723 que declara de prioridad e interés nacional la construcción de carreteras en zonas de frontera y el mantenimiento de trochas carrozables en Ucayali. Carlos Trinidad Alvarado. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental.

En: <http://www.actualidadambiental.pe/wp-content/uploads/2018/02/An%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-a-la-Ley-30723-que-fomenta-carreteras-en-la-Amazon%C3%ADa-de-Ucayali.pdf>.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

En ese orden de ideas, el texto sustitutorio recoge el planteamiento de este extremo del proyecto de ley, con una precisión que salvaguarde la autonomía y división de poderes.

Además, esta propuesta tiene su fundamento en la Constitución Política del Perú que establece en su artículo 1 que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, así como en el artículo 9 que señala que todos los peruanos tienen derecho a la protección de su salud; que el Estado determina la política nacional de salud, y que corresponde al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, teniendo además la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

En el presente caso, la aprobación de los proyectos de ley tiene un impacto en el presupuesto, por lo que se ha evitado la creación o aumento del gasto público, a fin de respetar lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que *los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto*.

En lo que corresponde a los efectos cualitativos, vamos a identificar a las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta de aprobarse las iniciativas legislativas, conforme se detalla a continuación:

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Actores Involucrados	Efectos directos ¹⁷	Efectos indirectos ¹⁸
Personas en situación de calle	Garantizar su derecho a la vida y a la atención de su salud. Lograr su inclusión en diversos espacios comunitarios, educativos o laborales, para lo cual es indispensable mejorar la salud.	Lograr el máximo despliegue de su potencial y la mayor autonomía. Mejorar la calidad de vida y desarrollo de estas personas.

¹⁷ Son los impactos que se producen a consecuencia directa de la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

¹⁸ Son los impactos que se producen a consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p. 30).

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

Actores Involucrados	Efectos directos ¹⁷	Efectos indirectos ¹⁸
Gobiernos locales	Atención preventiva a su población, a fin de evitar consecuencias que pongan en riesgo la vida e integridad de la población, y evitar el gasto en desmedro de la economía familiar o comunitaria.	Un nivel de vida más saludable y estable.
El Poder Ejecutivo (sistema de salud)	Permitir la atención oportuna a las personas en situación de calle, especialmente en situaciones climáticas adversas.	Al atender a las personas en situación de calle se previene las consecuencias o secuelas propias de la afectación de la salud, y por ende, los costos de tratamiento y la carga económica que supone.

Elaboración: Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 270/2021-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PROMUEVE LA PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO"

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la evaluación y aprobación de un plan de atención para las personas en situación de calle denominado "Plan Invierno", a través del cual el gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y funciones, y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, articulan el empadronamiento y posterior atención de las personas de calle

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 270/2021-
CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PROMUEVE LA
PROTECCIÓN Y CUIDADO DE LA PERSONA EN SITUACIÓN
DE CALLE A TRAVÉS DEL "PLAN INVIERNO".

expuestas a condiciones climáticas adversas, especialmente en invierno, a fin de preservar
su salud y la vida.

Dese cuenta.
Plataforma de sesiones virtuales.
Lima, 13 de abril de 2022.

**Abel Augusto Reyes Cam
Presidente**



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2022 15:01:08-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 17:11:10-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/05/2022 12:29:58-0500



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 11:44:09-0500



Firmado digitalmente por:
REYES CAM Abel Augusto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 09:58:28-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/04/2022 13:26:54-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/04/2022 17:55:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2022 16:06:07-0500